



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1161/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001923, Ent. N° 1554/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo Directivo Central (ANEP-CODICEN), relacionadas con la Licitación Pública Nacional N° 7/21 del Programa de Educación para la Transformación: Finalización de Ciclos y Nueva Oferta Educativa (PET) para la sustitución del Liceo N° 69 de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que con fecha 01/11/21 la Unidad de Infraestructura solicitó autorización para iniciar el procedimiento licitatorio de referencia;

2) que con fecha 03/11/21 el Coordinador General del Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación (PAEMFE), certificó que existe disponibilidad a efectos de financiar el gasto para el ejercicio 2022, en el Proyecto 813 “Educación para la Transformación 5337/OC-UR”, por \$24.173.044 (financiamiento Endeudamiento Externo), y por \$3.573.442 (financiamiento Contraparte Local); y para el ejercicio 2023 en el Proyecto 813 “Educación para la Transformación 5337/OC-UR” por \$67.086.614 (financiamiento Endeudamiento Externo) y por \$14.983.452 (financiamiento Contraparte Local);

3) que, por Resolución N° 21354 de fecha 10/11/21, el CODICEN dispuso autorizar el inicio del procedimiento, *ad referendum* de la no objeción del BID, con cargo al Componente 3 (Infraestructura para la mejora educativa), Subcomponente 1 (Diseño, construcción y equipamiento de nuevos centros educativos), Categoría de inversión: 2 “Obras con cargo a fondos de endeudamiento externo y



TRIBUNAL DE CUENTAS

contraparte local del Proyecto 813 de PAEMFE". Asimismo, dispuso aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, así como el aviso a publicar en la prensa;

4) que, cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 26/01/22 se realizó el acto de apertura, al que se presentaron siete oferentes: Pelmon S.A., Clemer S.A., Sabyl S.A., Filipiak Ingeniería S.R.L., Basirey S.A., Cei S.R.L. y Tesor S.A.;

5) que con fecha 27/01/22 la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó un análisis de los requisitos formales de las ofertas, informando que las empresas Pelmon S.A., Filipiak Ingeniería S.R.L., Basirey S.A. y Cei S.R.L. presentaron cuanto correspondía, y señaló cuanto omitieron en sus propuestas las restantes empresas;

6) que con fecha 08/02/22 el Área de Infraestructura realizó un informe primario respecto a los aspectos técnicos de las ofertas presentadas, no realizando observaciones a las propuestas de Clemer S.A. y Cei S.R.L., debido a que se entendió que presentaron cuanto correspondía, señalándose no obstante las omisiones en que incurrieron las restantes empresas;

7) que con fecha 15/02/22 se cursaron solicitudes a las empresas Pelmon S.A., Sabyl S.A., Filipiak Ingeniería S.R.L., Basirey S.A. y Tesor S.A., otorgándoles un plazo de 2 días hábiles para la presentación de la documentación faltante, bajo apercibimiento de no considerar sus ofertas;

8) que con fecha 21/02/22 la Comisión Asesora de Adquisiciones informó que:

8.1) las empresas Tesor y Sabyl presentaron la documentación formal y de carácter técnico solicitada,

8.2) las empresas Pelmon S.A. y Filipiak Ingeniería S.R.L. presentaron documentación de carácter técnico,

8.3) la empresa Clemer S.A. presentó la documentación formal requerida, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.4) la empresa Basirey S.A. no presentó documentación alguna, por lo que su oferta no debe considerarse

9) que con fecha 25/02/22 el Área de Infraestructura informó que la documentación de carácter técnico presentada por las empresas Pelmon S.A., Clemer S.A, Sabyl S.A., Filipiak Ingeniería S.R.L. y Cei S.R.L. es correcta. Sin embargo, señaló que corresponde no considerar las ofertas de las empresas Basirey S.A., ya que no presentó la documentación solicitada (Resultando 8.4), y de Tesor S.A. en virtud que en el curriculum de la Arquitecta propuesta no se presentaron antecedentes que acrediten experiencia, no menor a cinco años, en el cálculo y proyecto de instalaciones sanitarias internas y externas de obras edilicias de porte y complejidad comparables a la de los edificios educativos (artículo 27 del PBCP);

10) que con fecha 16/03/22, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras recoger cuanto surge de las actuaciones, informó que determinadas las ofertas que cumplieron con las condiciones formales y técnicas, se analizaron los precios cotizados de las ofertas válidas, resultando que la oferta de Pelmon S.A. fue la que cotizó el menor precio, efectuándose también el orden creciente con las restantes ofertas válidas. Por lo expuesto, aconsejó adjudicar la Licitación a la empresa Pelmon S.A. por un monto total de \$ 106.431.072, incluyendo obra prevista, eventuales imprevistos, IVA y Leyes Sociales;

11) que con fecha 22/03/22, la Unidad Financiero – Contable señaló:

11.1) el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones está en un todo de acuerdo con lo requerido por el Pliego de Condiciones y que los aspectos técnicos fueron evaluados por el Área de Infraestructura del Programa, por lo que no tiene objeciones que realizar;

11.2) las leyes sociales se calcularán como el 66,76% sobre el Monto Imponible Ofertado, el cual ascendía a \$ 11.035.346 para el total de Obra



TRIBUNAL DE CUENTAS

Prevista y \$ 1.908.466 para los eventuales imprevistos; el monto de las leyes sociales puede variar de acuerdo a lo pagado por la diferencia de las cuotas mutuales;

11.3) se realizó afectación por la suma de \$ 21.710.235 y se certificó que existe disponibilidad para el ejercicio 2023 en el Proyecto 813 “Educación para la Transformación: Finalización de Ciclos y Nueva Oferta Educativa 5337/OC-UR” por \$67.086.614 en atención a la Ley 19.924 Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones del ejercicio 2020-2024 y Plan de Obras, Tomo 2 Anexos – Proyecto de Presupuesto y Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024, y que el IVA se pagará con Certificado de Crédito Nominativo expedidos por la Dirección General Impositiva;

12) que por Acta N° 9, Resolución N° 685/022 de fecha 30/03/22, el CODICEN dispuso la adjudicación en la forma propuesta por la Comisión Asesora, por un monto total de \$ 106.431.072, incluyendo obra prevista, eventuales imprevistos, IVA y Leyes Sociales;

CONSIDERANDO: **1)** que la presente contratación se regula por las normas del Préstamo BID – ANEP N° 5337/OC-UR, aplicables en razón de lo dispuesto por el artículo 45 del T.O.C.A.F;

2) que, no obstante, el artículo 23.3.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de las Obras de Arquitectura de PAEMFE, estableció como requisito la inscripción de las empresas oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado, las que deben contar con estado “activo” a la fecha del acto de apertura del llamado, lo cual contraviene el principio de concurrencia establecido en el artículo 149 literal B) del T.O.C.A.F, por cuanto los interesados en contratar con el Estado también pueden encontrarse en estado “en ingreso” al momento de cotizar (artículos 76 inciso 2° del T.O.C.A.F. y 3 del Decreto N° 155/013 de 29/05/13);

3) que en lo que refiere al actuar de la Administración al evaluar las ofertas, se entiende que las propuestas de las empresas Basirey S.A. y Tesor S.A. fueron correctamente descartadas. Sin



TRIBUNAL DE CUENTAS

embargo, el organismo dio la oportunidad a la empresa Pelmon S.A. de sustituir al Arquitecto propuesto para el proyecto de sanitaria, ya que el presentado oportunamente no contaba con antecedentes y documentación que acreditaran experiencia no menor a 5 años en el cálculo y proyecto de instalaciones sanitarias internas y externas de obras edilicias de porte y complejidad comparables a la de los edificios educativos (27 del Pliego Particular). La empresa referida, que finalmente resultó adjudicataria, sustituyó el técnico propuesto;

4) que si la oferta original presentada por la empresa Pelmon S.A. no cumplía con los requisitos solicitados en los Pliegos, no podía el Organismo brindarle posibilidad de subsanar la omisión presentando otro profesional que cumpliera con lo solicitado oportunamente. Al hacerlo, la Administración vulneró no solamente los Pliegos que regían la contratación sino también principios rectores de la contratación administrativa, como ser el de igualdad de los oferentes (Art. 149 del TOCAF);

5) que en lo que respecta a la confección y agregación de las actuaciones, corresponde expresar que el Pliego Particular agregado no coincide con el que surge de la página Web de PAEMFE. Tampoco surgen de los obrados las constancias de recibo de la documentación complementaria agregada por las empresas, por lo que, en lo sucesivo, la Administración deberá prestar especial consideración a los aspectos que vienen de reseñarse;

6) que en ese sentido cabe señalar que el expediente administrativo, en tanto contiene la secuencia de las actuaciones relativas al procedimiento, debe conformarse siguiendo un ordenamiento regular de los documentos que lo integran y que sean necesarios para resolver, brindando la certeza que permita conocer lo actuado y las normas invocadas y que motivan la decisión de la Administración (art. 25, 34 y 35 de la Ordenanza N° 10 de la A.N.E.P);



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2) a 4) de la presente Resolución.
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 5) y 6) de la presente Resolución.
- 3) Comunicar al Contador Delegado.
- 4) Devolver las actuaciones.

DG



Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General